

Publicado en conformidad

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

En pago que los Srns. Alcaides y Boarrieres realicen los años del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve a efecto en el día de septiembre, desde permanecerá hasta el resto del semestre siguiente.

Los Secretarios ordenarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 28 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pedida, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere lugar a las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante vida.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angustia Real Familia.

(Sucesos del día 8 de julio de 1923.)

**ELECTRICIDAD**

**Nota-anuncio**

**DON BENIGNO VARELA PÉREZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por el Presidente del Sindicato Católico Agrícola de Castañalé, se ha presentado una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar un grupo electrógeno, motor dinamo, en el referido pueblo de Castañalé, para el alumbrado particular de los socios que componen el Sindicato, a base de mutualidad.

Lo que se hace público con el fin de que aquellos personas que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente del de su inserción en este periódico oficial; advirtiendo que el proyecto objeto de la petición, se halla de manifiesto al público, en horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 27 de junio de 1923.  
*Benigno Varela*

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 40, correspondiente al día 2 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamientos a que pertenecen los nombres y nombres de éstos:

*La Robla*

- Isaac Suárez Suárez
- Maximino González Gutiérrez
- Cándido Díez Valle
- Estaban Marciano Díez Maura
- Alfredo Pozada Fernández
- Félix Corral Díez
- Eduardo Robles Bobis
- Matalana*
- Olegario Barrio Láziz
- José González Gómez
- Isidoro Cuervo Martínez
- Ernesto Láziz García
- Enrique González Alonso
- Laudelino Gutiérrez Díez
- Laudelino Alonso Gutiérrez
- Hermilio González Tascón
- Rogelio Moro García
- Mariano la Riva Tascón
- Pedro Pérez Aspiza
- Avelino Álvarez Argüello
- Arsenio Gutiérrez Robles
- Lisardo González Suárez
- Afonso Díez García
- José Díez y Díez
- Pantaleón Morán Robles
- Rodiezmo*
- Sebastián Cañón Fernández
- Juan Rodríguez Cañón
- Sabido Rodríguez Gutiérrez
- Santos Fernández Álvarez
- Meicho Rodríguez Díez
- Lorenzo Morano González
- Ramón González Martínez
- David Martínez Álvarez
- Pedro Álvarez Vihuela

- Enrique González García
- José Orava Morano
- Branlo Calzada Gutiérrez
- Pedro Bueno Rodríguez
- Daniel Castañón Rodríguez
- Santa Colomba de Curueño*
- Antonio de la Fuente Castro
- Silvano Cuesta Díez
- Falipe de Larlo Nicolás
- Luisano Geliño Castañón
- Ramón Manzano Castro
- Anisao Gago Robles
- Soto y Anto*
- Juan Menéndez Álvarez
- Jesús Díez Díez
- José González Rodríguez
- Eduardo Díez Nuevo
- José Martínez Marco
- Severino García Arias
- José García García
- Rogelio Rodríguez Arias
- Juan Álvarez Fernández
- Pedro Fernández López
- Valdeingueros*
- Benito Fernández González
- Leocadio Suárez González
- Bienvenido González González
- Juan García Ordóñez
- Sixto Gutiérrez García
- Valdepiélago*
- Teófilo González García
- Indalecio García Rodríguez
- Vegacervera*
- Emilio Suárez Alonso
- Agustín Fernández Fernández
- Tomás Tascón González
- Isidoro González Huerta
- Tomás de Carro González
- Ismael Alonso González
- Secundino Álvarez Fernández
- Dionisio Alonso Suárez
- Lorenzo Fernández Tascón
- Vegaquemada*
- Faustino Gutiérrez
- Pablo Díez Fernández
- Arsenio Piórez Valle
- Dámaso Robles Granda
- Isidoro Rodríguez Reguera
- Florencio Ramos García

- Armunia*
- José Cantón Álvarez
- Carretera*
- Miguel Morán Sierra
- Cimanes del Tejar*
- Aniceto Fernández Fuentes
- Chozas de Abojo*
- Lorenzo Piérr Fernández
- Leonardo S. Millán Fernández
- Bonifacio Marilac Vidal
- Nicanor Fernández Martínez
- Garrafe*
- Ciríaco Díez y Díez
- Dámaso Vabuena López
- Marcelo Pérez García
- Mansilla de las Muías*
- Emilio Granados Pérez
- Onzonilla*
- Julio Baraona Elcegui
- Rioseco de Tapia*
- Olegario Pérez García
- Angel Díez Rodríguez
- José Omeña Díez
- Francisco Fernández Beltrán
- Lesmes Álvarez Álvarez
- San Andrés del Rabanedo*
- Agustín Tribojo Arias
- Marcelo Veilla García
- Santovenia de la Valdovina*
- Eugonio Álvarez León
- Valverde de la Virgen*
- Angel Piérr Nicolás
- Vegas del Condado*
- Julián Llamazares Vivero
- Antonio Remírez García
- Agustín Fernández Campo
- Angel González Portocarras
- Julio Robles Díez
- Villaguilambre*
- Santiago González de Celis
- Villaturiel*
- Tomás Morán Rodríguez
- Argemiro Cascañana Velasco
- Valentia Díez Martínez

*Se continuará*

COMISION PROVINCIAL DE LEON

CUENTAS PROVINCIALES DE 1922 A 1923

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las Cuentas de Caudales, de Administración de Propiedades y Derechos de la provincia, correspondientes al año de 1922 a 1923.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 128 de la ley Provincial, se inserta a continuación la Cuenta de Caudales del referido año.

León, 4 de julio de 1923.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Antonio del Pozo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Amalio Valcarlos Garza, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 5ª de la circular de 1.º de junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de abril de 1922 a 31 de marzo de 1923, y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas Cts.
(1) Son Cargo un millón trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve pesetas y sesenta y cuatro céntimos, a que incluyen las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas <i>Relaciones de Cargo</i> que comprenden los ochenta y seis <i>Cargaremes</i> que también se acompañan.....	1.395.429 64
<b>DATA</b>	
Son Data un millón ochenta y seis mil seiscientas setenta y siete pesetas y setenta y un céntimo, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, Corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las adjuntas <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditan los adjuntos quinientos cincuenta y dos <i>Libramientos</i> .....	1.086.677 71
Saldo o existencia de esta cuenta, trescientas veis mil seiscientas cincuenta y una pesetas noventa y tres céntimos.....	306.781 95
<b>TOTAL IGUAL.....</b>	<b>1.395.429 64</b>

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO

INGRESOS	Pesetas Cts.
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	18.404 15
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	1.008.675 63
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	8.452 23
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	5.326 45
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	2.378 76
11 Resultados.—Rel. núm. 11.....	337.318 92
12 Reintegros.—Rel. núm. 12.....	6.480 95
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	8.404 55
<b>CARGO.....</b>	<b>1.395.429 64</b>
<b>PAGOS</b>	
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	61.962 2
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	30.336 72
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	25.556 30
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	130.643 48
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	12.840 3
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	601.646 30
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	33.724 77
8 Imprestitos.—Rel. núm. 8.....	5.459 68
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	8.000 2
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	55.192 31
13 Resultados.—Rel. núm. 13.....	101.756 17
15 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 15.....	1.830 2
<b>DATA.....</b>	<b>1.086.677 71</b>

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

TERCERA PARTE.—CLASIFICACION POR ARTICULOS

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas desde 1.º de abril de 1922 a 31 de marzo de 1923
		Pesetas Cts.
	<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
	<i>Rentas</i>	
1.º	Rentas y censos de propiedades.....	18.405 15
		18.405 15
	<b>CAPITULO IV</b>	
	<i>Repartimiento provincial</i>	
Unico	Repartimiento provincial.....	1.008.675 63
		1.008.675 63
	<b>CAPITULO VI</b>	
	<i>Beneficencia</i>	
Unico	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	8.452 23
		8.452 23
	<b>CAPITULO VII</b>	
	<i>Ingresos extraordinarios</i>	
Unico	Ingresos extraordinarios.....	5.326 45
		5.326 45
	<b>CAPITULO VIII</b>	
	<i>Arbitrios especiales</i>	
Unico	Arbitrios especiales.....	2.378 76
		2.378 76
	<b>CAPITULO XI</b>	
	<i>Resultas</i>	
1.º	Existencias en Caja en 31 de marzo de 1922.....	337.318 92
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	337.318 92
		337.318 92
	<b>CAPITULO XII</b>	
	<i>Reintegros</i>	
Unico	Reintegros de pagos indabidos.....	6.480 2
		6.480 2
	<b>CAPITULO XIV</b>	
	<i>Valores fuera de presupuesto</i>	
	Valores fuera de presupuesto.....	8.404 55
		8.404 55
	<b>GASTOS</b>	
	<b>CAPITULO PRIMERO</b>	
	<i>Administración provincial</i>	
1.º	Gastos de la Diputación.....	64.962 2
2.º	Materiales.....	12.000 2
3.º	Comisiones especiales.....	5.750 2
		81.962 2
	<b>CAPITULO II</b>	
	<i>Servicios generales</i>	
1.º	Quintas.....	18.110 72
2.º	Bajas.....	46 50
3.º	Bo. etcn. Oficial.....	8.000 2
4.º	Elecciones.....	3.229 50
5.º	Calamidades.....	950 2
		30.336 72
	<b>CAPITULO III</b>	
	<i>Obras obligatorias</i>	
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	21.494 50
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	2.011 80
		23.506 30

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas desde 1.º de abril de 1923 a 31 de marzo de 1923
		Pesetas Cts.
<b>CAPITULO IV</b>		
<i>Cargas</i>		
1.º	Contribuciones y seguros.....	1.453 08
2.º	Pensiones.....	14.887 90
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	114.802 50
<b>CAPITULO V</b>		
<i>Instrucción pública</i>		
1.º	Junta provincial.....	2.740 »
2.º	Institutos.....	»
3.º	Escuelas Normales.....	450 »
4.º	Inspección de Escuelas.....	»
5.º	Biblioteca.....	2.850 »
<b>CAPITULO VI</b>		
<i>Beneficencia</i>		
1.º	Atenciones generales.....	85.886 15
2.º	Hospitales.....	78.487 71
3.º	Casa de Misericordia.....	88.928 »
4.º	Casa de Expósitos.....	400.420 27
5.º	Casa de Maternidad.....	11.932 17
<b>CAPITULO VII</b>		
<i>Corrección pública</i>		
1.º	Cárceles.....	53.724 77
<b>CAPITULO VIII</b>		
<i>Imprevistos</i>		
Unico	Imprevistos.....	5.459 86
<b>CAPITULO XI</b>		
<i>Obras diversas</i>		
Unico	Obras diversas.....	8.000 »
<b>CAPITULO XII</b>		
<i>Otros gastos</i>		
Unico	Otros gastos.....	55.152 31
<b>CAPITULO XIII</b>		
<i>Resultas</i>		
Unico	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de marzo de 1922.....	101.756 17
<b>CAPITULO XV</b>		
<i>Valores fuera de presupuesto</i>		
	Valores fuera de presupuesto.....	1.650 »
		1.650 »

De forma, que importando el CARGO un millón trescientas noventa y tres mil cuatrocientas veintinueve pesetas, y sesenta y cuatro céntimos, y la DATA un millón ochenta y seis mil seiscientas setenta y siete pesetas y setenta y un céntimos, justificadas uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de trescientas setenta y tres mil seiscientas cincuenta y una pesetas y noventa y tres céntimos.

León 31 de marzo de 1923.—El Diputado, *Arturo Valcarlos*.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al año de 1923 a 25, a que la misma corresponde.—El Contador, *Vicente Ruiz*.—V.º B.º El Presidente, *Ordenador de Pagos, Isaac Alonso*.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**  
SECRETARIA.—SUMINISTROS

*Man de junio de 1923*  
Prácticamente que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

*Artículo de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:*

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 65 decigramos.....	0 50
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2 »
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 55
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	2 »
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 40
Ración de paja de 8 kilogramos.....	0 60
Litro de petróleo.....	1 30
Quantal métrico de carbón.....	7 00
Quantal métrico de leña.....	5 00
Litro de vino.....	0 60
Kilogramo de carne de vaca.....	2 45
Kilogramo de carne de carnero.....	2 25

Los cuotes se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre de 1845, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 6 de julio de 1923.—El Vicepresidente, *Julio F. Fernández*.  
El Secretario, *Antonio del Pozo*.

**MINAS**

**DON MANUEL LOPEZ-DORIGA**, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Suárez Cross, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de junio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de sales alcalinas y terreno alcalinas, llamada *Primerá 2.ª*, sito en el paraje «Realpín», término y Ayuntamiento de Lillo, y linda en todos sus rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de parti-

de el mojón indicador de hectómetro 5.º en el 5.º kilómetro (punto kilométrico 4 500) de la carretera de Lillo a Collado, y desde dicho punto, en dirección O. 80º S., se medirán 320 metros, y se colocará una estaca apujada; de ella, en dirección normal a la anterior, o sea al O. 30º N., se miden 1.900 metros, para colocar la 1.ª estaca; de ésta, en la misma dirección, se medirán 5.000 metros, y se colocará la 2.ª; de ésta y normal a la anterior y dirección hacia el N., se medirán 200 metros, para colocar la 3.ª; de ésta, normal a la anterior hacia el E., se medirán 1.500 metros, para colocar la 4.ª; de ésta, normal a la anterior, hacia el Sur, se medirán 100 metros, para colocar la 5.ª, y de ésta con 1.500 metros, tomados normalmente a la última visual en dirección Este, se llegará a la 6.ª, para de ella medirse en dirección O. 60º S. y llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 7.945.  
León 14 de junio de 1923.—*M. L.ª por Doriga*.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON**

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso urgente para dotar de local adecuado a la Estafeta de La Bañeza, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la falta de uno o más, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo en los enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 5 de julio de 1923.—El Administrador principal, *Ignacio Artigues*.

**OPICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular importantísima**

*Interesa a los Sres. Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio.*

Por telegrama recuerda a esta Administración de Contribuciones la Superioridad, que se llama la atención de los Sres. Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio, por cuantos medios de publicidad se estimen convenientes, y principalmente por

**DECLARACION JURADA** que el que suscribe presenta el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia de León, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º, tarifa 1.ª, epígrafe 2.ª, letra E, de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades, vigente:

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)
NOMBRE	PROFESION	Periodo a que se computa el ingreso	Importe de los ingresos	Cuota al 5 por 100	A deducir: cuota del Tesoro de la contribución industrial	LÍQUIDO ingresar
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Don F. de Tal.....	Abogado Médico, etc.	Por años económicos: (1.º abril a 31 marzo) (desde 1920, si no se declaró, hasta 31 marzo de 1925).	Tarifa: por cada periodo de		Las de cada periodo	

En ..... de ..... de 1925 (FIRMA)

Timbre móvil de 0,10 pesetas

Sólo tendrá obligación el declarante de llenar las casillas (A), (B), (C), (D) y (F), y deberá presentarlas por duplicado, a fin de que puedan ratificar una para su resguardo, con el sello de la Administración.

**Circular sobre utilidades**

*Interesa a las Corporaciones, Entidades, Sociedades, Compañías y particulares.*

Los socios gestores, Directores o Gerentes de Sociedades, Compañías, Empresas, los Presidentes o representantes de las Asociaciones, y los particulares, tienen obligación de presentar declaraciones trimestrales de utilidades sujetas al pago de esta contribución, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre último, o plazo más corto a que la declaración se refiera, hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas, casas o empresas de todo género.

Igual obligación tienen los empresarios de espectáculos públicos respecto de los sueldos, dietas, asignaciones o retribuciones ordinarias o extraordinarias que tengan asignadas a los artistas que empleen.

este Boletín Oficial, para que dichos señores cumplan sus deberes fiscales, declarando sus honorarios conforme les obliga el art. 4.º, tarifa 1.ª, epígrafe 2.ª, letra E, de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de octubre de 1920 y 23 de septiembre de 1922, debiendo hacerse extensiva a estas declaraciones, según Real orden de 25 de junio último, publicada en la Gaceta del 28, a todos sus ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de abril de 1920 hasta el 31 de marzo de 1925, cuyas declaraciones se liquidarán *sin multas ni recargos*, siempre que sean presentadas en esta Administración hasta el 16 del presente.

Respecto al libro que han de llevar dichos profesionales, para la

contabilidad de sus ingresos, en breve se publicará por la Superioridad el modelo a que ha de sujetarse.

Para que las declaraciones tengan la debida uniformidad, se recomienda que se sujeten al modelo que se inserta a continuación, extendido en una hoja de papel de burba, folio apalado.

Esta Administración espera de la culta clase a que se dirige, el más exacto cumplimiento de las obligaciones que se recordan, en evitación de las responsabilidades y sanciones que en inobservancia les amenazaría.

León 2 de julio de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Leófilo Montes.

mojones de fincas de su propiedad. Y para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran comparecer en el recurso a la Administración, se hace pública su interposición. León, 12 de mayo de 1925.—El Secretario, Federico Iparraguirre. V.º B.º: El Presidente, Frutos Recio

**Aldaidia constitucional de Cacabeles**

Por término de quince días se halla expuesto al público para ser reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario del año económico de 1925 a 24, en esta Secretaría. Cacabeles 1.º de julio de 1925.—Moyano.

Don Francisco Aparicio Marín, Jefe municipal de Alja de los Melones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, radicaó radancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

**Sentencia.**—Sres. D. Francisco Aparicio, D. Antonio Pérez y D. Miguel Vecino.—En Alja de los Melones, a once de junio de mil novecientos veintitrés: visto por el Tribunal el precedente juicio verbal civil, a instancia de D. Sándro Juan Benavides, mayor de edad, Secretario del Juzgado municipal de Cebrones del Río, representando a D. Lorenzo Hernández Prieto, vecino de La Breña, contra Zacarías Pérez Fernández, de ignorado paradero, que ha permanecido rebelde durante la sustanciación de este juicio, sobre pago de pesetas;

**Fallamos:** Que debemos de condenar y condenamos a Zacarías Pérez Fernández a que pague, tan luego sea firme esta sentencia, a D. Lorenzo Hernández Prieto, la cantidad de doscientas pesetas y veinticinco céntimos de principal y los intereses de las cinco últimas anualidades, señalados en la obligación de crédito que está unida a los autos, y a todas las costas, gastos y dietas de este juicio.

Así, definitivamente juzgando, lo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Aparicio.—Ambrosio Pérez.—Miguel Vecino.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente, que firme y selle en Alja de los Melones, a once de junio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Aparicio.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Pérez.

miembros de esta provincia, que en el plazo de ocho días remitan las listas de mayores contribuyentes que tengan voto para Compromisarios, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley Electoral; advirtiéndoles que si no las remiten en dicho plazo, se mandará un Comisionado plantar para recogerlas.

León 5 de julio de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Leófilo Montes.

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

D. Emilio Ferreras Sandoval, mayor de edad, vecino de Lema, Ayuntamiento de Boñar, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia que confirmó una multa impuesta al recurrente por la Alcaldía de Boñar, por haber retirado unos

Al no cumplir estos deberes, estarán incurso en la penalidad que determina la ley de utilidades vigente, sin perjuicio de que se les liquide con arreglo a los datos que puede facilitarse la Administración, sirviendo de base de liquidación la última presentada.

Esta Administración espera que no tendrá lugar a imponer ninguna sanción a los obligados al cumplimiento de este servicio y que remitirán sus declaraciones dentro de la primera decena de julio, por los sueldos pagados en los meses de abril, mayo y junio del presente año.

León 2 de julio de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Leófilo Montes.

**Negociado de territorial**

**CIRCULAR**

Esta Administración recomienda a los Sres. Alcaldes de los Ayunta-